



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

EL FISCAL, en la causa de referencia, evacuando el traslado conferido por providencia del 22-11-2016, dice:

Que de lo actuado se desprende la manifiesta falta de la debida asistencia sanitaria y tratamiento administrativo policial de los inmigrantes irregulares africanos arribados el día 7-2-2016 al Sur de Gran Canaria (partido judicial de San Bartolomé de Tirajana), los cuales habían sido detectados varias horas antes por las cámaras del Servicio Integral de Vigilancia Exterior del Centro Operativo de Servicios de Las Palmas, siendo rescatados por Salvamento Marítimo y Cruz Roja, presentando un precario estado de salud, y estando algunos inconscientes.

Si bien un pequeño número de los mismos fueron hospitalizados inmediatamente (falleciendo uno de ellos), el seguimiento de un elemental protocolo de examen médico y asistencia sanitaria pertinente en atención a dichas circunstancias, no se produjo de un modo mínimamente racional y ordenado, dando lugar a situaciones indicadoras de una posible conciencia y voluntad, al menos eventual, de no proporcionar a dichos individuos el trato digno correspondiente a cualquier otro grupo de personas (que no fuesen inmigrantes ilegales africanos) víctimas de un siniestro marítimo con privación prolongada de alimento y agua potable.

La ausencia de la identificación y examen médico inicial de todos, la falta de alojamiento adecuado a su situación física y de salud, quedando tumbados en la cochera de la Comisaría de Policía, las horas de espera ante el Centro de Salud en un furgón al sol de personas que no pueden evitar hacerse sus necesidades encima, regresando a la Comisaría sin recibir la asistencia médica, la falta de constancia de entrega a la Policía que lo custodia del tratamiento o pauta de seguimiento establecido por el médico a los inmigrantes examinados, el ingreso del grupo de inmigrantes en el Centro de Internamiento de Extranjeros sin identificar a cada uno de ellos como integrantes de este grupo que ha padecido una situación extrema con grave riesgo para su salud, sin constancia de que desde el momento de dicho ingreso cada interno tenga en el CIE su respectiva indicación médica previa aplicada, etc; son ineficacias del Servicio Canario de la Salud y de la Policía Nacional que pudieran considerarse propias de una situación de desbordamiento de los medios y recursos de tales instituciones, que el Ministerio





Fiscal no puede considerar justificadas en el presente caso. Pues si bien se trata de la llegada de un grupo de 42 personas víctimas de una situación de emergencia, el transcurso de tiempo desde la localización de la barquilla en la que viajaban, que se sabía que podía coincidir con la que había salido de la costa africana y no había llegado aún a Gran Canaria (y por tanto en caso de haber sobrevivido los ocupantes estarían en mal estado de salud) permitía haber evitado, si no dilaciones y demoras, sí la denegación de facto de una mínima atención médica inicial a todos incluyendo la información al paciente con un traductor, y el seguimiento por las autoridades custodiantes de las observaciones médicas establecidas para cada inmigrante. Habida cuenta, asimismo, de que el Sur de Gran Canaria es destino no infrecuente de arribada de estas precarias embarcaciones de inmigración irregular. Y más aún tomando en consideración que menos de un año y medio antes se puso de manifiesto la descoordinación entre el Servicio Canario de la Salud y la Policía Nacional en el proceso de atención sanitaria y tratamiento administrativo de otro grupo de inmigrantes irregulares africanos, que dio lugar a imágenes de los mismos permaneciendo a pleno sol durante horas en una playa sin recibir asistencia médica, para ser finalmente retirados de la playa a la vista de todos los usuarios de la misma en la caja del Camión del Servicio de Limpieza. Las Diligencias de Investigación de la Fiscalía Provincial sobre tales hechos fueron archivadas en su momento por no apreciarse finalmente elementos reveladores de responsabilidad penal, sino el producto del mal funcionamiento de los servicios públicos; y, pese al evidente defecto de coordinación y colaboración del Servicio Canario de la Salud y la Policía Nacional, no ha sido hasta después de los hechos objeto de la presente causa que se ha establecido por los responsables de los organismos mencionados un acuerdo para la mejora del protocolo de atención a los inmigrantes que llegan en barquilla al archipiélago, fruto de la mesa técnica compuesta por representantes de la Administración del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Cruz Roja.

De manera que en el momento de los hechos investigados en este procedimiento, el protocolo existente no puede considerarse suficientemente concreto y eficaz, dejando a los profesionales implicados con al menos una cierta carencia de guía concreta y medios para la actuación debida. No obstante lo cual, la instrucción realizada por este Juzgado revela que algunos profesionales de las instituciones mencionadas observaron un comportamiento encomiable por su implicación personal (siendo destacada por ejemplo por la Policía Nacional a la Dr^a. Fernández en este sentido); sin que de la dudosa conducta de otros, tras las numerosas pesquisas llevadas a cabo, resulten suficientes elementos acreditativos de que concurriese el dolo requerido por ninguno de los tipos penales objeto de investigación.

Por lo que se interesa el Sobreseimiento Provisional de la causa conforme al artículo 641.1 de la LECr por no desprenderse de lo actuado elementos de prueba bastantes para sostener acusación y destruir la presunción de inocencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de febrero del 2017.

EL FISCAL DELEGADO DEL SERVICIO DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Fd^o. José Antonio Díez Rodríguez.



